

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

### VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO CELEBRADA EL DÍA JUEVES 21 DE ABRIL DE 2016. INICIO DE SESIÓN A LAS 19:00 HORAS.

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b> | Muy buenas tardes señoras y señores Magistrados, se declara abierta la sesión de este pleno, le pediría al Señor Secretario General proceda a verificar la existencia del quórum legal. |
|-------------------------------|---|

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>SECRETARIO GENERAL:</b> | Buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente<br><br>Esta Secretaría hace constar la presencia de las Magistradas María Luisa Oviedo Quezada, Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, así como la asistencia de los Magistrados Javier Ramiro Lara Salinas; del Magistrado Jesús Raciél García Ramírez y de quién preside este pleno Magistrado Presidente Manuel Alberto Cruz Martínez; por lo tanto se declara que existe Quórum legal. |
|----------------------------|--|

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b> | Señor Secretario proceda a dar cuenta con los asuntos listados para para la sesión del día de hoy. |
|-------------------------------|--|

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>SECRETARIO GENERAL:</b> | Con su autorización Magistrado Presidente:<br><br>El asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a su cargo; respecto al Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el expediente número TEEH-PES-001/2016 y su acumulado TEEH-PES-002/2016 promovido por los C.C. Roberto Rico Ruiz y Cirino Paredes Rubio en contra de violaciones al artículo 128 del Código Electoral de Hidalgo; y en contra de actuaciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática y José Guadarrama Márquez. Respectivamente.<br><br>Es cuanto Magistrado Presidente. |
|----------------------------|--|

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b> | Muchas gracias Señor Secretario, pongo a consideración de este Pleno proyecto relativo expediente el TEEH-PES-001/2016 y TEEH-PES-002/2016 que se acumuló formando respectiva formado respectivamente con motivo del escrito presentado por Roberto Rico Ruiz en su |
|-------------------------------|---|

carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y Cirino Paredes Rubio en su carácter de representante propietario del Partido Político MORENA ambos ante Consejo general del su Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante el cual solicitan se instaure procedimiento especial sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática, por culpa y vigilando y su candidato gobernador José Guadarrama Márquez por colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano y árboles del municipio de Pachuca de Soto Hidalgo, dentro del proceso electoral 2015 2006 en que nos encontramos, en nuestra entidad federativa, refiero a los representantes de los partidos MORENA y Revolucionario Institucional que existían pendones colgados promoviendo el voto a favor José Guadarrama Márquez candidato a Gobernador por el Partido de la Revolución Democrática en equipamiento urbano y árboles de los municipios de Tulancingo de Bravo, Actopan, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, Ixmiquilpan y Huejutla de Reyes todos ellos del Estado de Hidalgo, con motivo del anterior se instaurados en el Instituto Estatal Electoral sendos procedimientos especiales sancionadores electores registrados con las claves IEE/SE/PASE/004/2016 y IEE/SE/PASE/005/2016 independientemente de los medios de prueba documentales y tecnológicos que aportaron los denunciantes, dentro de su función investigadora el Instituto Estatal Electoral llevó a cabo visitas en los referidos municipios constatando de manera directa la existencia del acto denunciado asentándolo en las actas circunstanciadas correspondientes, lo que generó que se impusiera como medida cautelar al candidato y a Partido denunciado el retiro de la propaganda electoral referida dentro del plazo de 24 horas, una vez integrados los expedientes se remitieron a este Tribunal Electoral acumulándose ambos, y radicándose en el expediente TEEH-PES-001/2016 cuyo proyecto de sentencia ahora someto a la consideración de ustedes señoras y señores magistrados en el mismo he establecido que efectivamente existió la violación al artículo 128 del Código Electoral del Estado de Hidalgo en su segundo párrafo fracción tercera por parte del candidato a la gubernatura de esta entidad dentro proceso electoral 2015 2016 por el Partido de la Revolución Democrática José Guadarrama Márquez y por dicho Instituto político al colgar la propaganda electoral en equipamiento urbano y árboles de los principales vialidades de los municipios de

referencia, para arriba la conclusión examine en primer término el marco jurídico que rige la instrumentación del conocimiento especial sancionador posteriormente realicé un análisis de los hechos denunciados por los representantes propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y MORENA, vinculados a las reglas relativas a los actos de campaña electoral y la propaganda política electoral. Acto seguido se valoraron los medios de prueba en forma individual para posteriormente efectuar un análisis conjunto conforme a los principios de la lógica que me permitió de determinar el alcance demostrativo y así estar en aptitud de tener por acreditada a falta atribuida a los denunciados, pues tuve como primer elemento acreditado la existencia de propaganda electoral de los partidos políticos y candidatos que contiene un cargo de elección popular dentro del proceso electoral vigente y como segundo elemento demostrado que dicha propaganda electoral se encuentra colgada en equipamiento urbano o árboles todo ello en atención a que los medios de convicción que obran en el expediente demostró la existencia de la referida propaganda a favor del candidato a la gubernatura por el partido la revolución democrática, en elementos de equipamiento urbano concretamente en postes para transmisión de energía eléctrica, postes metálicos alumbrado público, postes de madera para la colocación de cableado de telefonía fija, señalamientos viales, informativos y árboles en diversas vialidades de los siguientes distritos electorales, Pachuca de Soto, Ixmiquilpan, Mineral de la Reforma, Tulancingo de Bravo, Tizayuca, Actopan y Huejutla de Reyes todos del Estado de Hidalgo, ya que la referida propaganda electoral se advertía identifica en contenido colores emblema pues se trataba de carteles de fondo blanco con rosa con letras negras el nombre de Pepe con letras anaranjadas el apellido Guadarrama con letras negras leyenda gobernador compartiendo la primera letra de esta con la primera letra del apellido referido en el punto que antecede. Asimismo se apreciaba una imagen de una persona de sexo masculino vistiendo camisa azul que corresponde al candidato José Guadarrama Márquez identidad que se tiene por acreditada en virtud de ser un hecho público y notorio, que por ende no requiere mayor medio de convicción al respecto en la parte inferior sobre fondo rosa en letras blancas la leyenda llegó la hora de mejorar en la esquina inferior derecha el logotipo del partido de la revolución democrática y en la parte inferior

|  |  |
|--|--|
|  | <p>de dicho emblema partidista la leyenda 5 de junio, en subsecuente punto considerativo pude constatar que también se acreditó con las pruebas habidas en autos la responsabilidad administrativa del Partido de Revolución Democrática y José Guadarrama Márquez como su candidato a gobernador, he incluso sirvió de sustento para lo anterior la tesis de rubro la tesis de rubro partidos políticos son imputables por las conductas de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades, enseguida de este tópico atendiendo a lo previsto por el artículo 317 del código electoral del Estado de Hidalgo se determinó que existió en los responsables un grado de reproche equidistante entre el mínimo y medio conforme al cual les corresponde las siguientes sanciones al partido político de referencia multa de \$20,972.38 pesos monto que deberá pagar en la dirección ejecutiva de administración del Instituto estatal electoral dentro del plazo de cinco días contados a partir de que quede notificado de la presente resolución apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento anterior el Instituto dará vista la Secretaria de Finanzas y Administración a efecto de que se reste tal cantidad de sus ministraciones del gasto ordinario conforme este determine la resolución y el candidato José Guadarrama Márquez multa de \$9,933.04 pesos que deberá pagar en la Dirección Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral dentro del plazo de cinco días contados a partir de aquel en que quede notificado de la presente resolución apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior con fundamento en el artículo 318 de la ley de la materia el Instituto dará vista a la Secretaria de Finanzas y Administración a efecto de que proceda a su cobro conforme a la legislación aplicable, en tal virtud este es el proyecto que comento a la consideración este pleno para su discusión, es cuanto señoras y señores magistrados. Queda a su disposición el proyecto para los comentarios y discusión atinente.</p> |
|--|--|

|   |  |
|---|--|
| <p><b>MAGISTRADO<br/>JAVIER RAMIRO<br/>LARA SALIAS:</b></p> | <p>Magistrado Presidente, compañeras magistradas, compañero magistrado, señor secretario, bueno pues tenemos un asunto muy claro, felicito al magistrado ponente por la claridad con que expuso el asunto la acuciosidad, el análisis del material probatorio del cual se desprende que efectivamente los motivos de la infracción se encuentran plenamente acreditados, hay diligencias e inclusive bueno se hace referencia una conferencia de prensa donde el candidato refiere alguna situación que coincide con las imputaciones que se están haciendo por lo</p> |
|---|--|

|  |  |
|--|--|
|  | que respecta la individualización de la sanción bueno pues se tomaron en consideración todas y cada una de las circunstancias en que fue cometida y yo creo que es un proyecto pues el que sin duda alguna voy a, reconozco por su elaboración y mi voto es a favor. |
|--|--|

|  |   |
|--|---|
| <b>MAGISTRADO<br/>JESÚS RACIEL<br/>GARCÍA RAMÍREZ:</b> | Con su permiso Magistrado Presidente, creo que lo que importa destacar en el proyecto que hoy se nos ponemos a nuestra consideración es en realidad el gran número de medios probatorios que obran en autos y esto es importante destacarlo porque seguramente seguiremos recibiendo más procedimientos especiales sancionadores pero este en este en especial figura y destaca de manera singular porque precisamente hay un gran número de medios probatorios técnicos hay documentales muy claras están las propias aseveraciones de los denunciados y creo que todo esto armonizado en su conjunto pues nos permiten arribar a la conclusión de que en efecto la infracción sucedió se dio la individualización de la pena que se proponen en el proyecto creo que es clara es asequible por lo que se por lo que se puede leer y creo que es una medida vamos a decirlo oportuna estamos prácticamente en el la primera parte de este proceso electoral y creo que es importante que el mensaje que se vaya dar al interior de los comicios que ya se están celebrando pues es específicamente el apego al marco legal y en aquellos casos en que se aleje de ese margen bueno lo que procederá en este caso será una sanción siempre y cuando creo que asista reflejado en este proyecto se ha pegado al marco legal se ha apegado al marco normativo vigente y creo que es precisamente por lo reitero y quiero ser muy enfático en esta situación por este gran número de pruebas que todas convergen en este mismo sentido el acreditar que la falta existió este mi voto será a favor es cuanto Magistrado Presidente |
|--|---|

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>MAGISTRADO<br/>PRESIDENTE:</b> | Si consideran suficientemente discutido el tema, le pediría al señor Secretario General sirva tomar la votación correspondiente. |
|-----------------------------------|--|

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <b>SECRETARIO<br/>GENERAL:</b> | Con mucho gusto Presidente:<br>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: <b>A favor.</b><br>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: <b>A favor del</b> |
|--------------------------------|---|

|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>Proyecto.</b></p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: <b>A favor del Proyecto.</b></p> <p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: <b>A favor del Proyecto.</b></p> <p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: <b>Con mi propuesta.</b></p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos Presidente.</p> |
|--|--|

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <p><b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b></p> | <p>Señor Secretario sírvase a dar lectura los puntos resolutivos del proyecto aprobado.</p> |
|--------------------------------------|---|

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <p><b>SECRETARIO GENERAL:</b></p> | <p>En consecuencia dentro del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el expediente número TEEH-PES-001/2016 y su acumulado TEEH-PES-002/2016 promovido por los C.C. Roberto Rico Ruiz y Cirino Paredes Rubio, respectivamente; se resuelve:</p> <p>PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer del procedimiento especial sancionador radicado con el expediente TEEH-PES-001/2016 y su acumulado TEEH-PES-002/2016, formado con motivo de las denuncias formuladas por Roberto Rico Ruiz, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y, Cirino Paredes Rubio en su carácter de representante propietario del partido político MORENA.</p> <p>SEGUNDO.- El Partido de la Revolución Democrática y José Guadarrama Márquez, en su calidad de candidato a la gubernatura por el referido instituto político, son responsables de la conducta administrativa de carácter prohibitivo consistente en haber colocado propaganda electoral a favor del segundo de los nombrados, en elementos de equipamiento urbano y árboles en diversas vialidades de los municipios de Pachuca de Soto, Actopan, Ixmiquilpan, Mineral de la Reforma, Tulancingo de Bravo, Tizayuca y Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el periodo comprendido del uno al nueve de abril de dos mil dieciséis, dentro del proceso electoral 2015-2016 que se lleva a cabo en esta entidad federativa.</p> <p>TERCERO.- En consecuencia, se les impone una multa de:</p> |
|-----------------------------------|--|

|  |  |
|--|--|
|  | <p>veinte mil novecientos sesenta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos que deberá pagar el Partido de la Revolución Democrática, y nueve mil novecientos treinta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos que deberá pagar José Guadarrama Márquez, dentro del plazo de cinco días contados a partir de que queden notificados de la presente resolución; apercibiéndose a ambos responsables que, de no dar cumplimiento a dicha sanción pecuniaria en el plazo concedido, se ordenará su cobro mediante el mecanismo referido en el punto considerativo QUINTO de la presente resolución.</p> <p>CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.</p> <p>QUINTO.- Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este órgano jurisdiccional. Es cuanto Presidente.</p> |
|--|--|

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b> | Muchas gracias Señor Secretario sírvase a continuar con el orden del día. |
|-------------------------------|---|

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>SECRETARIO GENERAL:</b> | <p>El siguiente asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-024/2016 promovido por el C. José Antonio Villa Padilla, en contra del Acuerdo COE-335 de la Comisión organizadora electoral.</p> <p>Es cuanto Magistrado Presidente.</p> |
|----------------------------|---|

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b> | Gracias señor Secretario, Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo tiene el uso de la voz. |
|-------------------------------|--|

|  |   |
|--|---|
| <b>MAGISTRADO MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO:</b> | <p>Con su venia, me permito poner a su consideración el proyecto de sentencia que resuelve el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 24 del año en curso promovido por José Antonio Villa Padilla a fin de impugnar el cómputo y la declaración de validez de la elección relativa al proceso interno del Partido Acción Nacional en el municipio de Ixmiquilpan Hidalgo asimismo impugna al registro de Pascual Charrez Pedraza como precandidato a presidente municipal que le fue otorgado mediante acuerdo COE-335 de fecha 5 de abril del año en curso emitido por la Comisión organizadora electoral una vez analizada la procedencia de la vía per saltum y desestimada la causal improcedencia hecha valer por el tercero interesado se analizaron los agravios esgrimidos por el inconforme. Respecto la inelegibilidad de</p> |
|--|---|

Pascual Charrez Pedraza el actor señala que su registro es ilegal porque la Comisión responsable inobservó lo establecido por el artículo 104 del código electoral del Estado de Hidalgo previo a participar en el proceso interno del partido acción nacional había sido registrado por el partido de la revolución democrática para el mismo cargo la ponencia propone declarar inoperante dicho agravio toda vez que la normativa interna del partido y de la respectiva convocatoria no se desprende la prohibición de que participaron personas ajenas al partido acción nacional o que hubieren participado en diverso partido político por el contrario las bases de la convocatoria señala la posibilidad de que cualquier persona interesada que cumplan con los requisitos tendría derecho inscribirse. En el proyecto se razona que pronunciarse sobre la violación al artículo 104 del código sería tanto como prejuzgar sobre la determinación que llegará tomar el Consejo general del Instituto estatal electoral sobre la candidatura del cuestionado precandidato pues en ese precepto se visualiza que es facultad exclusiva esa autoridad pronunciarse sobre la negativa del registro por la actualización de aquella hipótesis normativa en consecuencia el registro de Pascual Charrez Pedraza como precandidato del partido acción nacional a presidente municipal de Ixmiquilpan se otorgado conforme a las normas estatutarias y reglamentarias de ese partido en relación a la nulidad de la elección alegada el actor señala que el día de la jornada electoral se presentaron actos de presión moral sobre el electorado consistentes en que exfuncionarios municipales e integrantes de organizaciones locales realizaron actos que influyeron en el ánimo de los electores al momento de emitir su voto lo cual se considera infundado ello es así pese a que la parte actora ofreció diversas pruebas técnicas consistentes en dos videos y 156 fotografías medios probatorios que desahogados y adminiculados con las constancias que obran en autos no aporta la convicción necesaria para demostrar las presuntas irregularidades acontecidas el día de la jornada electiva por lo que representan meros indicios respecto a los hechos narrados por el actor cabe señalar que del análisis de la copia certificada del acta de la jornada electoral se advierte en el apartado de presentación de escritos de incidentes se encuentre en blanco por lo que es inexistente el respaldo documental a lo dicho por el actor en consecuencia propongo el pleno confirmar el registro de Pascual Charrez Pedraza como precandidato del partido acción nacional a presidente municipal en Ixmiquilpan y



|  |   |
|--|---|
|  | confirma los resultados del cómputo así como la declaración de validez ambos de la elección interna celebrada el 10 de abril del año en curso es cuanto presidente. |
|--|---|

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b> | <p>Muchas gracias Magistrada. Magistrada y magistrados queda a su disposición el proyecto presentado por la Magistrada Mixtega a fin de hacer los comentarios que consideren pertinentes.</p> <p>Si no hay ningún comentario le pediría al Señor Secretario General, tome la votación correspondiente.</p> |
|-------------------------------|--|

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>SECRETARIO GENERAL:</b> | <p>Con su autorización, Presidente:</p> <p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: <b>Con el Proyecto.</b></p> <p>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: <b>Es mi Proyecto.</b></p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: <b>A favor del Proyecto.</b></p> <p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: <b>A favor del Proyecto.</b></p> <p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: <b>Con el sentido del Proyecto.</b></p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.<br/>Presidente</p> |
|----------------------------|---|

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b> | Gracias Señor Secretario Sírvase a dar lectura a los puntos resolutive del proyecto aprobado. |
|-------------------------------|---|

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>SECRETARIO GENERAL:</b> | <p>En consecuencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-024/2016, promovido por el C. José Antonio Villa Padilla; se resuelve:</p> <p>PRIMERO: Es procedente la vía “per saltum” promovida por José Antonio Villa Padilla, en el presente juicio ciudadano.</p> <p>SEGUNDO: Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo COE-335 emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, de cinco de abril de dos mil dieciséis.</p> <p>TERCERO: Se confirman los resultados obtenidos en la</p> |
|----------------------------|--|

|  |  |
|--|--|
|  | <p>Jornada Electoral de diez de abril del año en curso, con motivo del proceso interno de selección de candidatos del Partido Acción Nacional a miembros del Ayuntamiento de Ixmiquilpan; la Declaración de Validez de dicha elección, así como la declaratoria de la candidatura electa de Pascual Charrez Pedraza a Presidente Municipal.</p> <p>NOTIFÍQUESE: Personalmente a la parte actora y al tercero interesado; por oficio al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Organizadora Electoral, y al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, con copia certificada de esta sentencia; y por estrados a los demás interesados. Lo anterior en términos de los artículos 375, 376, 377, 378, 379 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este tribunal. Es cuanto Presidente.</p> |
|--|--|

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b> | Señor Secretario, sírvase a continuar el orden del día. |
|-------------------------------|---|

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>SECRETARIO GENERAL:</b> | <p>El siguiente asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a cargo de la Magistrada María Luisa Oviedo Quezada, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-025/2016 promovido por los C. C. María Gabriela Lugo Mejía y Martín Camargo Hernández, en contra de la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional sobre el proceso interno local en el Estado de Hidalgo. Es cuanto.</p> |
|----------------------------|---|

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b> | Tiene el uso de la voz la Magistrada María Luisa Oviedo Quezada. |
|-------------------------------|--|

|   |   |
|---|---|
| <b>MAGISTRADA MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA:</b> | <p>Gracias, con su permiso compañeros magistrados doy cuenta ustedes del proyecto de resolución al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano radicado, TEEH-JDC-025/2016 promovido ante este tribunal electoral el día catorce de abril del dos mil dieciseis por María Gabriela Lugo Mejía y Martín Camargo Hernández en su calidad de aspirantes a precandidatos del partido político nacional morena a través del cual impugna la aprobación del Comité ejecutivo nacional sobre el proceso interno local en el Estado de Hidalgo publicado en la página de Internet <a href="http://morena.si">http://morena.si</a> con fecha 11 de abril de 2016 y de manera particular la publicación en sus páginas 15 y 16 de dicha publicación en cuanto se refiera</p> |
|---|---|

integración de la planilla para contender en la elección constitucional del 5 de junio de 2016 para el municipio de Actopan Hidalgo y de dicha planilla la candidatura presidente municipal de enlace Maricela Tapia Hernández como propietaria y Mayra Magaly Hernández Cadena como suplente así como Ramírez Darío René candidato a síndico propietario y Cruz Alameda Aureliano como candidato suplente a dicha candidatura a síndico preciso ustedes que este es una transcripción de lo que los impugnantes mencionan del escrito impugnativo se desprende que los actores argumenta la procedencia de la vía per saltum para que este órgano asuma la jurisdicción para conocer de la impugnación en sustitución del órgano partidario responsable aduciendo que de agotar las instancias previstas en las normas internas del partido quedarían Estado de indefensión por lo que este tribunal en un ejercicio garantista analiza la procedencia de la misma este órgano jurisdiccional estima que las circunstancias particulares del medio de impugnación que ahora se resuelve debe tenerse de manera tácita desistido el impugnante de la instancia intrapartidista por las expresiones que haya manifestado y en razón de los tiempos que corren toda vez que el registro constitucional de planillas ante el Instituto estatal electoral ha sido entre el 11 y 16 de abril del presente año y la aprobación o no de los registros presentados se realizará el día 22 y el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado el día 14 del mismo mes y año nos conduce a entrar al estudio del medio de impugnación por la vía del per saltum. Por lo que se asume plenitud de jurisdicción para el conocimiento del medio de impugnación interpuesto por los promoventes, precisado lo anterior menciono a ustedes que no obstante que el medio de impugnación se admitió a trámite en su oportunidad no es obvio entrar al estudio de las causales improcedencia que pudieran aparecer por ser de estudio preferente al fondo del asunto y por tratarse de una cuestión de orden público congruente con ello después de realizar un exhaustivo análisis del contenido integral del escrito de los impugnantes se arriba a la conclusión de que se actualiza la causal improcedencia prevista en la fracción segunda del artículo 353 del código electoral del Estado de Hidalgo y que textualmente dispone artículo 353 los medios de impugnación previstos en este código serán improcedentes y se desearán de plano los siguientes casos: fracción segunda cuando se pretende impugnar actos resoluciones que no afecten en interés jurídico del actor y viene otros supuestos de improcedencia que para el caso que nos ocupa se resalta el interés jurídico que consiste en la relación que debe

existir entre la situación jurídica irregular planteada y la Providencia jurisdiccional pedida para remediarla la cual debe ser necesaria y útil para subsanar la situación de echo aducida que se estima contraria a derecho, como resulta del escrito impugnativo los escritos, los actores perdón, los actores se ostentan como aspirantes a precandidatos a presidenta municipal y síndico para el ayuntamiento de Actopan siendo que ese carácter lo ha perdido en razón de que el partido político nacional MORENA decidió designar en el dictamen de fecha 29 de febrero del año en curso como precandidatos a la planilla encabezada por Leticia Tejeda Godínez y como síndico René Ramírez Badillo lo cual fue impugnado por los ahora recurrentes a través del juicio para la protección de los derechos político electorales radicados con el número nueve de este año en este tribunal el cual fue resuelto diez días después declarándolo improcedente desechándolo de plano y remitiendo la demanda a la Comisión nacional de la honestidad y justicia del propio partido quien en un nuevo dictamen que también fue impugnado por los mismos promovente de este medio de impugnación se radico un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con el número 13 también de este año siendo desechado de plano por esta instancia e impugnado por los mismo actores ante la sala regional de la quinta circunscripción del tribunal electoral del poder judicial de la Federación quien resolvió confirmar la resolución de este órgano jurisdiccional, ese juicio ante la quinta circunscripción fue radicado, como número ST-JDC-075/2016 finalmente los ahora impugnantes los ahora actores impugna también la resolución emitida dentro del expediente que fue radicado como CNHJ/Hidalgo/038/16 de la Comisión nacional de honestidad justicia del partido político nacional morena radicándose en este tribunal como TEEH-JDC-021/2016 mismo que fue resuelto recientemente en el que se revocó la resolución dictada por la citada Comisión el efecto de que funde y motive y en un análisis objetivo en ejercicio libre realicen la debida ponderación de los requisitos establecidos en la norma los lineamientos estatutarios y demás normatividad aplicable y lo dispuesto en la convocatoria emitida para el caso concreto dicha resolución fue complementada en sus términos por la Comisión aludida y la misma quedo firme por no haberse impugnado por lo tanto aunque los actores se ostentan con la calidad de aspirantes a precandidatos a presidenta municipal y síndico para el municipio de Actopan Hidalgo del partido político nacional morena lo cierto es que los mismos ya no cuentan con esa calidad por haber perdido después de agotados, por haberla

|  |   |
|--|---|
|  | <p>perdido la calidad de aspirantes después de haberse agotado todos los medios de impugnación mencionado, no pasa desapercibido también para esta autoridad que en la convocatoria de la que hecho referencia se estableció la base primera penúltimo párrafo que solo las o los firmantes de las solicitudes de registro aprobados por la Comisión nacional de elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso por lo tanto los impugnantes al no haber pasado a la siguiente etapa ya no pueden continuar o participar en las siguientes etapas del proceso de ahí deviene su falta de interés jurídico por lo tanto ante la existencia de esa causal de improcedencia propongo a ustedes señores magistrados desecharlo de plano este medio de desechar este medio de impugnación y en consecuencia decretar el sobreseimiento del mismo, es tanto.</p> |
|--|---|

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <p><b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b></p> | <p>Muchas gracias Magistrada Oviedo señores magistrados queda a su disposición el proyecto presentado para su discusión y en caso su aprobación.</p> <p>De no existir algún comentario le pediría al Señor Secretario General, sirva tomar la votación correspondiente.</p> |
|--------------------------------------|---|

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <p><b>SECRETARIO GENERAL:</b></p> | <p>Con su autorización, Presidente:</p> <p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: <b>Con el Proyecto por ser propio.</b></p> <p>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: <b>A favor del Proyecto.</b></p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: <b>A favor del Proyecto.</b></p> <p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: <b>A favor del Proyecto.</b></p> <p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: <b>Con el sentido del Proyecto.</b></p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos Presidente.</p> |
|-----------------------------------|--|

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <p><b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b></p> | <p>Señor Secretario dé lectura a los puntos resolutivos del proyecto aprobado.</p> |
|--------------------------------------|--|

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <p><b>SECRETARIO GENERAL:</b></p> | <p>En consecuencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-025/2016, promovido por los C. C. María Gabriela Lugo Mejía y Martín Camargo Hernández; se resuelve:</p> <p>PRIMERO.- El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.</p> <p>SEGUNDO.- Conforme al considerando tercero de ésta resolución, se declara la improcedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano, interpuesto por MARÍA GABRIELA LUGO MEJÍA Y MARTÍN CAMARGO HERNANDEZ y se decreta el sobreseimiento del mismo, ordenándose su archivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de la fracción I del artículo 437 del Código Electoral al promovente y por oficio, con copia certificada de esta resolución, al Partido Político Nacional MORENA.</p> <p>Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal. Es cuanto Presidente.</p> |
|-----------------------------------|--|

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <p><b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b></p> | <p>Señor Secretario sírvase a continuar con el orden del día.</p> |
|--------------------------------------|---|

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <p><b>SECRETARIO GENERAL:</b></p> | <p>Los puntos del orden del día han sido agotados.</p> |
|-----------------------------------|--|

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <p><b>MAGISTRADO PRESIDENTE:</b></p> | <p>Al haberse agotado los puntos del orden del día, se levanta la presente sesión siendo las 19:45 minutos del día 21 de abril del presente año.</p> |
|--------------------------------------|--|